



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

Of. No. COFEME/17/3542

Asunto: Resolución dentro del procedimiento que se señala en los artículos Tercero y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto del anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-198-SCFI-2017, "Instrumentos de medición - Sistemas de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular - Requisitos técnicos y especificaciones"*.



Ciudad de México, 30 de mayo de 2017

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-198-SCFI-2017, "Instrumentos de medición - Sistemas de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular - Requisitos técnicos y especificaciones"* (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 16 de mayo de 2017.

Sobre el particular, el artículo Tercero del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial) prevé que "las dependencia y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:

I. Pretendan atender una situación de emergencia, siempre que:

a) Tengan una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

- b) Se busque evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, y*
- c) No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado trato de emergencia;*
- II. Con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal;*
- III. Con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales;*
- IV. El acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica;*
- V. Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o*
- VI. Se trate de reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda."*

Aunado a lo anterior, el artículo Cuarto del Acuerdo Presidencial señala que *"la dependencia u organismo descentralizado que pretenda expedir un acto administrativo de carácter general que se ubique en alguno de los supuestos del artículo que antecede, deberá indicarlo en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto de regulación que presente ante la Comisión"* y, a su vez, precisa que *"la Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que recibió la solicitud."*

En este sentido, este órgano desconcentrado observa que la SE en la MIR correspondiente, aludió al supuesto previsto por el artículo 3, fracción V del Acuerdo Presidencial. Por consiguiente, la COFEMER realizó un análisis de la información aportada por dicha Secretaría en el referido formulario y en su anexo denominado *20170516133858_42015_Analisis Costo Beneficio_PD.xlsx*, con el objeto de determinar si dicho Anteproyecto se ubica en el supuesto aludido.

Al respecto, este órgano desconcentrado identificó que los datos proporcionados, en los apartados: *i) justificación por la que el supuesto de calidad es aplicable al Anteproyecto, ii) objetivos de la regulación y problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental, iii) impacto de la regulación, específicamente en sus apartados: creación, modificación o eliminación de trámites; disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites, así como los costos y beneficios; resulta insuficiente para poder determinar que el Anteproyecto efectivamente se sitúa en el supuesto antes indicado.*

Por lo señalado con antelación, no es posible determinar si el Anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos por el artículo Tercero, del Acuerdo Presidencial y, en consecuencia, no puede



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

ser sometido al proceso de mejora regulatoria previsto por el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ni continuar con el proceso previsto en el Acuerdo Presidencial.

Por lo anterior, esta COFEMER queda en espera de la MIR correspondiente, en caso de que esa Secretaría así lo decida, en la que se demuestre de manera clara y contundente que el Anteproyecto se ubica en uno de los supuestos previstos en el artículo 3, del Acuerdo Presidencial antes referido.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XXXVIII y penúltimo párrafo y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³; así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General

José Manuel Pliego Ramos

CPR/EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, modificado por última ocasión el 9 de octubre de 2015.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.